

21 20

Constancia: Del 18 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, corrió el término de cinco (05) días del que disponía la demandada (Art 291 numeral 3 del CGP), para comparecer a notificarse personalmente (fl 16 cuad. unico), no lo hizo.

Días hábiles: 18, 19 de diciembre de 2019, 13, 14 y 15 de enero de 2020.

Del día 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020, no corrieron términos en virtud al cese de actividades por Vacancia judicial

A Despacho para resolver. 11 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00734 – 00.
Asunto: No tiene en cuenta notificación por aviso.

Armenia, 06 JUL 2020

El Juzgado no tiene en cuenta la notificación por aviso llevada a cabo por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 19 Cuad. único), toda vez que la misma indica:

1. *"con el fin de notificarse la providencia, dentro de los siguientes días indicados en el recuadro y la entrega de esta comunicación días 10".*
2. *"se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso".*

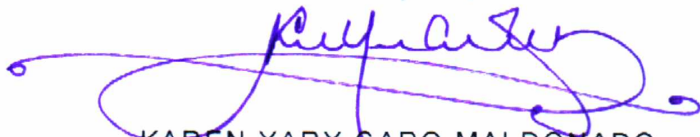
De lo anterior, se tiene el término de 10 días concedido no se encuentra conforme a lo contemplado en el inc 1 del art 292 del CGP, por lo que se le está informando dos clases de notificación contenida en el Art 291 y 292 del ibídem.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer nuevamente la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte demandante adelanto las gestiones con el fin a la demandada (fl. 16-17 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral 5 del auto de fecha 9 de diciembre de 2019 (fl 15 cuad. Único), por

tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Egh .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <u>07 JUL 2020</u>  FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA
